

Guadalajara, Jalisco, 26 de agosto de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito la cuenta de los asuntos listados para resolver, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios de la ciudadanía, 12 juicios de revisión constitucional electoral y 3 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión el juicio de la ciudadanía 606 y el juicio de revisión constitucional electoral 256, ambos de este año.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, lo manifestamos de viva voz.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Citlalli Lucía Mejía Díaz, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 606 y 584, de los juicios de revisión constitucional electoral del 225 al 231 y del 233 al 236, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional; así como la cuenta del recurso de apelación 59, también de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Citlalli Lucía Mejía Díaz:** Con autorización del pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236 y 256 así como de los juicios de la ciudadanía 584 y 606 todos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano y dos candidaturas para controvertir diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en las que confirmó en lo que fue materia de impugnación, las asignaciones de regidurías de representación proporcional correspondientes a los Municipios de Bocoyna, Santa Bárbara, Ignacio Zaragoza, Casas Grandes, Ascensión, Jiménez, Saucillo, Meoqui, Rosales, Namiquipa, Camargo y Juárez.

En los proyectos que se someten a su consideración, en primer término, se propone la acumulación en los asuntos que corresponda y en todos los casos confirmar las resoluciones impugnadas en lo que fueron materia de controversia, al calificarse como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las partes actoras.

Ello, pues lo inoperante de los motivos de reproche radica, destacadamente, en que las razones que el Tribunal responsable expuso respecto a que ya existía un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la regularidad constitucional del sistema electoral mixto en el Estado de Chihuahua, en modo alguno son combatidos eficazmente por Movimiento Ciudadano y las candidaturas actoras, pues en esta instancia federal se limitan a realizar manifestaciones genéricas que redundan en reiteraciones, mejoras o complemento de sus impugnaciones locales; en aspectos que desde su óptica dejó de analizar el Tribunal responsable con relación a sus agravios o respecto de la documentación de donde retomó las consideraciones de las referidas acciones de inconstitucionalidad, pero omiten

confortar dichos razonamientos para evidenciar la ilegalidad de las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, lo infundado de sus agravios, obedece a que contrario a lo argumentado por algunas de las partes actoras, la autoridad responsable no realizó una interpretación equivocada con relación a la asignación de regidurías por el principio proporcional ni dejó de atender su petición de inaplicación de la reforma electoral publicada el 1 de junio de 2023.

Ello, pues dicho planteamiento sí fue atendido por el Tribunal local al argumentar que no podía darles la razón, debido a que la Corte en las acciones de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada 164/2023 había declarado de manera unánime la validez del artículo 191 de la Ley Electoral local, de ahí que estimó que no era factible para dicho órgano jurisdiccional local realizar un nuevo análisis ante la existencia de un pronunciamiento de observancia obligatoria.

También se propone infundado el alegato relativo a que la violación al principio de progresividad no fue abordada por la SCJN al resolver las mencionadas acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior, porque sobre el particular dicho Tribunal Constitucional señaló que no se vulneró el principio de progresividad en detrimento del pluralismo político o representación proporcional, pues los institutos políticos mantienen su derecho de participación en los procesos electivos, sin que la posibilidad de que los partidos o partido que integren la planilla que resulte ganadora puedan acceder a la asignación de representación proporcional implique por sí mismo una vulneración a los referidos principios.

Finalmente, se proponen como inoperantes los planteamientos relacionados con la supuesta sobre representación del género femenino ya que el candidato promovente no controvierte en forma alguna la argumentación expuesta por el Tribunal responsable para validar la integración del Ayuntamiento del Municipio de Camargo conformada por 11 mujeres y 7 hombres.

Hasta aquí por lo que hace a esta cuenta.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 59 de este año, que controvierte el dictamen consolidado y la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas del Partido Verde Ecologista de México a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora.

En lo que corresponde al agravio en el que el partido político recurrente afirma falta de exhaustividad porque la autoridad no consideró el oficio registrado en el sistema, a través del cual le informaba que intentó realizar la cancelación de la cédula 9938 que ocasionó que existiera un valor duplicado en sus operaciones, se estima que es fundado, toda vez que de la respuesta que dio el sujeto obligado al oficio de errores y omisiones, fue que surgió o derivó una

cuestión diversa por la que fue sancionado, sin que al efecto la autoridad responsable se hubiera pronunciado respecto de todas las manifestaciones contenidas en el oficio antes mencionado.

En cuanto al agravio relativo a que no se consideró el porcentaje de aportaciones correspondiente al partido político para la imposición de las sanciones, se propone declararlo fundado; si bien la autoridad responsable efectuó el cálculo de los porcentajes de las aportaciones que realizó cada partido político postulante de la candidatura común beneficiada en el dictamen consolidado, también lo es que, al momento de determinar el monto de la sanción, lo hizo por la totalidad de los egresos no reportados, sin considerar el porcentaje de aportaciones que realizó el Partido Verde Ecologista de México.

Por su parte, se consideran infundados los agravios relativos a la obligación del partido político de abrir al menos una cuenta bancaria para la candidatura aún y cuando no hubiere realizado depósitos en efectivo, así como aquel en el que afirma que la autoridad no se pronunció respecto de supuestas fallas en el sistema.

Por otro lado, se propone declarar inoperante el motivo de disenso en el que el partido político alude que, en diversas conclusiones sancionatorias, no se consideró el error en el registro de la cédula de prorrateo, dado que se advierte que el recurrente no hizo valer lo conducente al momento de dar respuesta al oficio de errores y omisiones.

Finalmente, se propone declarar infundado el agravio relacionado con la conclusión sancionatoria de rebase del tope de gastos de campaña, porque en este caso se observa que la autoridad sí tomó en cuenta las manifestaciones que le hizo al partido político cuando se le dio su derecho de audiencia.

No obstante, ante la propuesta de declarar fundados diversos agravios, se considera que la autoridad responsable, una vez que emita la determinación correspondiente, deberá de igual manera, en lo que proceda, hacer los ajustes correspondientes por lo que respecta a ésta conclusión de rebase de topes de gastos de campaña si existiera algún impacto en ésta.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente los actos impugnados, para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 584 y 606 y en los juicios de revisión constitucional electoral 236 y 256, todos de este año, en los casos respectivos:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral del 225 al 231 y del 233 al 235, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 59 de este año:

**PRIMERO.** Se revocan parcialmente los actos impugnados en lo que fueron materia de controversia, para los efectos precisados en el fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista de la sentencia al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para lo que en derecho corresponda.

Para continuar, solicito a la Secretaria Paola Selene Padilla Mancilla, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los recursos de apelación 46 y 73, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Selene Padilla Mancilla:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo los recursos de apelación 46 y 73 de este año, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México a través de su representante, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución y el engrose respectivo, que sancionó a dicho instituto político con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de elección popular en el actual proceso electoral en el Estado de Chihuahua.

En la consulta se propone acumular los recursos y confirmar la resolución impugnada, así como el engrose respectivo, en lo que fue materia de controversia.

Los agravios se califican en parte inoperantes y en parte infundados.

En cuanto a la inoperancia, el partido es omiso en señalar siquiera de forma indiciaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que sucedieron las “intermitencias” del sistema que a su juicio le impidió cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por otra parte, resulta infundado su disenso en el que sostiene el reconocimiento de la autoridad responsable que el sistema de fiscalización presentó algunas intermitencias, sin embargo, no justificó que se viera imposibilitado para cumplir con sus obligaciones ya que la mayor parte del tiempo funcionó correctamente.

En relación con el agravio de fundamentación y motivación resulta infundado ya que la autoridad razonó y distinguió que para determinar la sanción del 5% fue por reportar gastos de forma extemporánea, en tiempo normal, y del 15% en periodo de corrección; el resto de los agravios resultaron inoperantes al ser argumentos genéricos e imprecisos.

Finalmente, en el recurso de apelación 73 se proponen inoperantes los agravios, en virtud de que la resolución impugnada fue motivo de engrose, en cuanto a que se modificó la sanción para considerar el 100% del monto involucrado y no con el 150% como se proponía inicialmente en el proyecto.

Por las razones antes mencionadas y las que se detallan en la consulta, se propone confirmar la resolución impugnada y el engrose respectivo en lo que fue materia de controversia.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

A nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

Me ayuda a recabar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 46 y 73, ambos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los recursos conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada así como el engrose respectivo, en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, por favor informe si existe algún asunto pendiente de resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con veintiún minutos del 26 de agosto de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --